



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

FORMA 0-1

AMPARO NÚMERO 188/2020

"2021, Año de la Independencia"

1946/2021 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1947/2021 PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1948/2021 COMISION DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1949/2021 COMISION DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1950/2021 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1951/2021 DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1952/2021 SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1953/2021 SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1954/2021 DIRECTOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1955/2021 SECRETARIA DE BIENESTARR SOCIAL EN EL ESTADO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1. Nombre del actor.- Artículo 3º fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.

En los autos del juicio de amparo número 188/2020, promovido por [redacted] con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo que a letra dice: [redacted] Durango, Durango, tras de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el estado de autos y certificación secretarial de cuenta, se advierte que ha transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que alguna de las partes hubiera recurrido la sentencia por la que se **sobreseyó** en este juicio, por tanto, con fundamento en el artículo 2o. de la Ley invocada, con relación con el 355 y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, se declara que ha causado ejecutoria para todos los efectos legales correspondientes.

En virtud que el presente asunto ya se encuentra debidamente integrado, **háganse las anotaciones en el libro respectivo, glosense los autos del incidente de suspensión relativo y archívense el expediente como asunto concluido.**

De conformidad con lo dispuesto en los **numerales 5, fracción I y 12** del mencionado Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, de veinticinco de marzo de dos mil veinte, este expediente, a consideración del suscrito juzgador, **carece de relevancia documental**, el no ubicarse en alguna de las fracciones a que alude el numeral 15 del citado acuerdo, así como en el capítulo 5, punto 5.1 del Manual para la organización de los archivos judiciales resguardados por el Consejo de la Judicatura Federal.

El presente expediente, a consideración del suscrito juzgador, será susceptible de **destrucción** una vez que transcurran **tres años** de haberse ordenado su archivo, por encontrarse en la hipótesis prevista en el inciso a) del artículo 21 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, de veinticinco de marzo de dos mil veinte, así como en el capítulo 8, punto 8.1.2. del Manual para la organización de los archivos judiciales resguardados por el Consejo de la Judicatura Federal, **en razón de que se sobreseyó respecto de los actos reclamados.**

Por lo que respecta al cuaderno original del incidente de suspensión, toda vez que se negó la suspensión provisional y la definitiva, es susceptible de **destrucción** una vez que transcurra el mismo lapso de **tres años**, al encuadrar en el inciso c) del precepto 21 del mencionado Acuerdo General, así como en el capítulo 8, punto 8.1.2. del citado manual.

Destrucción del duplicado del incidentes.
En atención a lo dispuesto en el precepto 20 del multireferido Acuerdo General del Pleno del Consejo la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en

Facto 2 ok.
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO
RECIBIDO
9:00
SUBSECRETARIA JURÍDICA



firmado en

AMPARO NÚMERO 188/2020

materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, de veinticinco de marzo de dos mil veinte, así como en el capítulo 8, punto 8.1.1, del Manual para la organización de los archivos judiciales resguardados por el Consejo de la Judicatura Federal, una vez transcurrido el plazo de **seis meses** procedase a la destrucción del duplicado del incidente de suspensión.

Información reservada.

Hágase saber para los efectos establecidos en dicho acuerdo que el presente expediente no contiene información reservada, como tampoco información de relevancia documental e histórica.

Notifíquese.

Lo acordó y firma Vicente Israel Figueroa Jiménez, secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, encargado del despacho en términos del párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante Elizabeth Torres Segura, secretaria que autoriza y da fe. Doy fe. Dos firmas electrónicas.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Le reitero las seguridades de mi atención y distinguida consideración.

DURANGO, DURANGO, TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

FIRMA ELECTRÓNICAMENTE LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

ELIZABETH TORRES SEGURA

x\TribRontMHLAMjrcAmiPRou7jw6iSPHn6Q346omu8lln=

